



***SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA***

ESTATUTOS

***DOCUMENTO 1
INTRODUCCIÓN***

***Aprobados en la Reunión Anual Septiembre 2005- Chicago
Revisiones hasta Abril 2019***

PREFACIO

TENGA EN CUENTA: Estos Estatutos se han creado para ser utilizados por las entidades de SVdP en todo el país y como tales, no incluyen el lenguaje que pudiera ser requerido por su estado y las leyes locales. Para estar en conformidad con las leyes estatales y locales, recomendamos encarecidamente que se solicite la asesoría legal de un abogado local sobre temas como los siguientes: lenguaje de política de no discriminación, requisitos de exención de impuestos y cualquier otra área de los Estatutos en los que la modificación del lenguaje es necesario para estar alineados con las leyes estatales y locales aplicables. Debido a que los Estatutos se han desarrollado para cumplir con la Regla de la Sociedad, los Estatutos deben modificarse solo para abordar la alineación con las leyes estatales y locales. Si necesita más aclaraciones sobre este asunto, comuníquese con el representante de gobierno en la Oficina Nacional o con el Presidente del Comité de Gobierno Nacional de SVDP.

Es altamente recomendable que el documento que se adopte incluya como mínimo lo siguiente:

"La Corporación brinda servicios a individuos sin distinción de raza, credo, color, género, orientación sexual, estado de justicia penal, discapacidad, estado civil, estado de veterano, origen nacional, edad o discapacidad física. Las leyes federales, estatales y locales, así como las pólizas de recursos humanos de la Sociedad a este respecto que rigen la política de empleo".

'La Corporación busca activamente reclutar y retener voluntarios sin distinción de raza, credo (con excepción de Miembros Activos), color, género, orientación sexual, estado de justicia penal, discapacidad, estado civil, estado de veterano, origen nacional, edad o discapacidad física.'

AGREGACIÓN E INSTITUCIÓN DE CONFERENCIAS Y CONSEJOS

El lazo unificador visible dentro de la Sociedad es la Agregación de las Conferencias y la Institución de los Consejos. Las Conferencias que soliciten la Agregación y los Consejos que soliciten la Institución deben cumplir con los requisitos detallados por la Regla y las pólizas del Consejo Nacional y del Consejo General Internacional.

Fieles al principio de subsidiariedad, las firmas requeridas de los Oficiales deben aparecer en las formas de solicitud, antes de la aprobación y recomendación del Consejo Nacional y el envío de dichas solicitudes al Consejo General. Sólo el Consejo General está facultado para Instituir nuevos Consejos y agregar nuevas Conferencias a la Sociedad.

Las Conferencias Agregadas y los Consejos Instituidos se convierten en miembros oficiales de la Confederación de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Las Conferencias Aisladas siguen los mismos procedimientos que se utilizan en todas las Conferencias para su Agregación; sin embargo, además la solicitud debe de ser aprobada por el Vicepresidente Regional antes de ser enviada al Consejo Nacional para su aprobación final.

Tras la Agregación o Institución de la entidad respectiva dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl, será necesario considerar los procedimientos de gobierno adecuados. El siguiente material está diseñado para ayudarle a usted en ésta selección y la adopción de los Estatutos correctos.

- Documento 1. ESTATUTOS para Conferencias sin un Consejo de Directores**
ESTATUTOS simples para la mayoría de las Conferencias o Consejos, Conferencias juveniles y adultos jóvenes con base en una parroquia sin un Consejo de Directores
- Documento 2. ESTATUTOS para las Conferencias con un Consejo de Directores Separado.**
- Documento 3. ESTATUTOS para los Consejos de Distrito con un Consejo de Directores Separado.**
- Documento 4. ESTATUTOS para Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis con Consejo de Directores Separado.**
- Documento 5. ESTATUTOS para el Consejo Nacional**
- Documento 6. ESTATUTOS para los Consejos de Distrito con un Consejo de Directores Integrado.**
- Documento 7. ESTATUTOS para los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis con un Consejo de Directores Integrado**
- Documento 8. ESTATUTOS Para los Consejos de Distrito sin un Consejo de Directores**
- Documento 9. ESTATUTOS para los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis sin Consejo de Directores**

En 2003, el Consejo General Internacional aprobó una versión actualizada de la Regla de la Sociedad. Cada Consejo Superior/Nacional fue invitado a redactar su propia Parte III de la Regla para definir los elementos de la Regla que son únicos para cada país. Esta nueva versión de la Parte III de la Regla para los Estados Unidos es diferente de la Regla anterior en que se eliminaron los detalles de la estructura y el gobierno. Esos detalles se colocaron en los Estatutos que variaron con cada tipo de estructura de SVdP dentro de los Estados Unidos. La Parte III de la Regla fue aprobada por los Miembros del Consejo Nacional en la Reunión Anual 2005 de la Sociedad de San Vicente de Paúl celebrada en Chicago (del 31 de Agosto al 4 de Septiembre de 2005) y aprobada formalmente por el Consejo General Internacional en 2006.

Los Estatutos fueron originalmente aprobados por los Miembros del Consejo Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl durante la Reunión Anual 2005 celebrada en Chicago (del 31 de agosto al 4 de septiembre del 2005) y se han revisado según sea necesario para que las pólizas del buen gobierno estén en su lugar y cumplan con:

La Regla de la Sociedad,
Acta Constitutiva (Artículos de Incorporación)
Estatutos del Consejo Nacional
y dar flexibilidad para cumplir con las leyes nacionales y estatales que gobiernan a las
organizaciones caritativas.

Esta publicación pretende proveer a las Conferencias o Consejos con modelos de Estatutos para cumplir con las necesidades de gobierno. Los Estatutos presentados aquí se entrelazan en todos los niveles de la estructura de gobierno de la Sociedad de San Vicente de Paúl para darle uniformidad, confiabilidad y continuidad en los procedimientos de gobierno. Estos Estatutos incluyen la comprensión básica de los conceptos prácticos y legales de los Estatutos subyacentes y modelos de provisiones o póliza que se puedan adaptarse a las necesidades individuales de una Conferencia o Consejo.

En la redacción de estos Estatutos, la "Guía para los Estatutos de Consejos sin fines de Lucro, la creación de un Marco para una Gobernabilidad Efectiva" se usó ampliamente como referencia. Esta publicación está disponible en el Centro Nacional de Consejos Sin Fines de Lucro, 2000 L Street NW, Suite 510, Washington, DC 20036. Teléfono: 202-452-6262 o 800-883-6262. Marca Registrada 2003 BoardSource por el Centro Nacional de Consejos Sin Fines de Lucro. Utilizado con permiso.

ESTRUCTURA

“Los Estatutos **determinan cómo está estructurada una organización**. Por ejemplo, la mayoría de los Estatutos especifican si una organización tiene miembros, definen las responsabilidades de los Oficiales y de los miembros del Consejo, e identifican la situación de los comités permanentes del Consejo. Una función importante de los Estatutos (en caso de que este punto no se toque en los Artículos) es para especificar cómo son seleccionados los miembros del Consejo.”

Centro Nacional para Consejos Sin fines de Lucro (n/k/a BoardSource)

Es necesario analizar detenidamente la estructura y las relaciones organizacionales. Como una organización dirigida por voluntarios en la que se cuenta con voluntarios en todos los niveles de la compleja naturaleza de las relaciones con los necesitados, las Conferencias, los Consejos, Trabajos Especiales, los Consejos Superiores, la Regla y los Estatutos de la Sociedad de San Vicente de Paúl tienen que ser respetadas y honradas. También la relación y credibilidad entre el gobierno (liderazgo de voluntarios) y la administración (personal pagado o voluntario que operan con capacidad administrativa) necesitan ser claramente definidas en las pólizas de Gobierno.

Esta estructura queda definida al momento de su aprobación, en relación con los objetivos de los diversos niveles de las entidades de gobierno de la Sociedad ya que se relacionan con el propósito y la misión de la Sociedad Internacional de San Vicente de Paúl a cuya Regla se sujetan a través de convertirse en miembros, por Agregación, etc. Lo más benéfico es definir la estructura organizacional, e incluir en ella la misión de todas las entidades de gobierno, con el fin de asegurar que la relación y responsabilidades queden claramente establecidas.

COMO USAR ESTE MANUAL

Este Manual está diseñado para ayudarle a crear Estatutos para su entidad específica dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Documento 1. Estatutos Simples para la mayoría de las Conferencias. Este conjunto de Estatutos está destinado para ser utilizado por la mayoría de las Conferencias de la Sociedad en los Estados Unidos de América. Normalmente, incluye Conferencias con base en una parroquia, Conferencias juveniles o de jóvenes adultos, que por lo general estas tres no tienen empleados, que tienen o no tienen obligación de reportar al IRS, necesitan o no necesitan proveer su propia cobertura de seguro o de indemnización, y no poseen propiedades, etc. Las Conferencias incluidas en este documento, normalmente son apoyadas por sus Consejos de Distrito locales o en algunos casos del Consejo de la Arquidiócesis/ Diócesis local por cuestión de los números de identificación de impuestos, declaración de impuestos/reportes, etc. En la mayoría de los casos, el Documento 1 será enviado a las Conferencias anexadas por el Consejo de Distrito Local o el Consejo Arquidiocesano/Diocesano, y la única acción que la Conferencia requiere será insertar el nombre y ubicación de la Conferencia, adoptar el documento y notificarlo correctamente a su Consejo de Distrito (o Consejo Arquidiócesis/ Diócesis cuando sea adecuado) para su adopción.

Documentos 2 – 7: Estatutos para Conferencias con Trabajos Especiales. Conferencias de Trabajos Especiales, Consejos de Distrito, Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis y el Consejo Nacional. La intención de este grupo de Estatutos es proporcionar las herramientas para organizar el gobierno de Conferencias y Consejos más complejos dentro de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Los Artículos más “complejos” de los Documentos 2–7 se crearon con la intención de que la mayoría de las Conferencias con Trabajos Especiales, Conferencias de Trabajos Especiales y la mayoría de los Consejos de la Sociedad en los Estados Unidos de América los utilicen. Este grupo incluye normalmente a los Consejos de Distrito, Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis y al Consejo Nacional, donde las leyes estatales o federales requieren de herramientas para gobernar, tales como los Artículos de Incorporación, Estatutos, etc. Para ayudar a los Consejos en toda la Sociedad de San Vicente de Paúl con su gobierno, los Documentos 2–5 permiten que se redacten los Estatutos que incluyen a un Consejo de Directores Separado que opera bajo los controles y aconsejan del Consejo mientras los Documentos 6 y 7 permite que se redacten Estatutos que incluyen un Consejo de Directores integrado.

El Consejo /Conferencia con un Consejo de Directores Separado (Documentos 2 – 5)

Si el Consejo de Directores de la Conferencia no incluye a TODOS los Miembros de la Conferencia o si el Consejo de Directores de Distrito no incluye a TODOS los Presidentes de las Conferencias o si el Consejo de Directores de la Arquidiócesis / Diócesis no incluye a TODOS los Presidentes del Consejo de Distrito, deben utilizarse los Documentos 2, 3 o 4. La responsabilidad final de gobierno recae en el Consejo / Conferencia que está compuesto por los Miembros de la Conferencia o los Presidentes de la Conferencia o Presidentes del Consejo debidamente elegidos (según el nivel de la entidad dentro de la Sociedad). Para una explicación más detallada, consulte principalmente los artículos que definen los procedimientos de gobierno, admisión y votación, así como las responsabilidades. El Consejo de Directores funciona bajo la gobernanza última del Consejo.

Consejos Integrados/ Consejo de Directores (Documentos 6 – 7)

Si el Consejo de Directores del Consejo de Distrito incluye a TODOS los Presidentes de las Conferencias o si el Consejo Arquidiocesano / Diocesano incluye a TODOS los Presidentes del Consejo del Distrito, deben usarse los Documentos 6 o 7. Se pueden hacer asignaciones a este órgano rector definitivo de personas que no sean los Presidentes de la Conferencia o del Consejo debidamente elegidos (según el nivel de la entidad dentro de la Sociedad). Si este es el Documento utilizado, se debe tener cuidado para garantizar que la Sociedad esté gobernada por Vicentinos y no por personas no Vicentinas. Para una explicación más detallada, consulte principalmente los Artículos que definen los procedimientos de gobierno, admisión y votación, así como las responsabilidades.

Si tiene preguntas sobre cuál Documento debe usar su Conferencia o Consejo, consulte con su Consejo Distrital local, la Arquidiócesis/ Diócesis o con el Consejo Nacional sobre este asunto.

Para Consejos Distritales sin un Consejo de Directores, (Documento 8)

Este conjunto de Estatutos está destinado a ser utilizado por los Consejos de Distrito de la Sociedad que, en general, no tienen empleados, pueden o no tener requisitos de información al IRS, pueden o no necesitar proporcionar su propio seguro o cobertura de indemnización, no tienen propiedades, etc. Los Consejos de Distrito cubiertos por este Documento generalmente dependen de sus Consejos

de la Arquidiócesis / Diócesis para los números de identificación fiscal, la presentación de declaraciones de impuestos / informes, etc.

En la mayoría de los casos, el Documento 8 se distribuirá a los Consejos de Distrito adjuntos por el Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis local y la única acción requerida por el Consejo de Distrito será insertar el nombre y la ubicación del Consejo, adoptar el documento y notificar de manera apropiada a su Consejo Arquidiocesano / Diocesano para la aprobación.

Para Consejos de la Arquidiócesis / Diócesis sin Consejo de Directores (Documento 9)

Este conjunto de Estatutos está destinado a los Consejos de la Arquidiócesis/ Diócesis de la Sociedad que, en general, no tienen empleados, no tienen requisitos de información al IRS, no necesitan proporcionar su propio seguro o cobertura de indemnización, no tienen propiedades, etc. En la mayoría de los casos, la única acción requerida por el Consejo Arquidiocesano / Diocesano será insertar el nombre y la ubicación del Consejo Arquidiocesano / Diocesano, adoptar el documento y notificar adecuadamente a su Vicepresidente Nacional de la Región para la aprobación.

Paso 1: La Necesidad de los Estatutos:

Los Estatutos son reglas escritas importantes por las cuales una organización es gobernada. Debido a que los Estatutos pueden ser engorrosos, con frecuencia se descuidan o incluso se ignoran como una herramienta de gobierno. Sin embargo, por muchas razones, las entidades que gobiernan SVdP deben prestar mucha atención a los Estatutos. Por ejemplo, pueden adquirir una importancia adicional durante los conflictos de gobierno centrados en la forma en que una organización está llevando a cabo su misión. Estas disputas pueden tomar muchas formas: una entidad disconforme necesita disolución, un miembro del Consejo de Directores que ha sido expulsado de su cargo que busca su reincorporación, un grupo disidente dentro de la organización que intenta obtener el control o tomar parte de un desafío legal a una decisión del Consejo de Directores. En estas situaciones difíciles, los Estatutos cuidadosamente elaborados y su cumplimiento pueden ayudar a garantizar la imparcialidad de las decisiones de gobierno y proporcionar protección contra desafíos legales.

Las leyes de algunos estados requieren que los detalles sobre la membresía, la selección del Consejo de Directores y otros asuntos se indiquen en los Artículos de Incorporación. Los Estatutos amplían los Artículos de Incorporación según sea necesario y, por lo general, desempeñan al menos tres funciones importantes:

- Los Estatutos **determinan cómo está estructurada SVdP**. Por ejemplo, la mayoría de los Estatutos especifican si una organización tiene miembros, define las obligaciones de los funcionarios y de los miembros del Consejo de Directores, e identifica a los Comités del Consejo de Directores en funciones. Una función importante de los Estatutos (si este asunto no se cubre en los Artículos de Incorporación) es especificar cómo se selecciona a los miembros del Consejo de Directores.
- Los Estatutos—**junto con las leyes del estado -- determinan los derechos de los participantes dentro de la estructura**, tales como los derechos de los miembros a ser notificados de las reuniones, los derechos de los miembros del Consejo de Directores o los funcionarios que otros

querrán remover del cargo y los derechos de los miembros del Consejo de Directores a la indemnización.

- Los Estatutos **determinan muchos *procedimientos* mediante los cuales se pueden ejercer ciertos derechos.** Por ejemplo, los Estatutos pueden requerir cierta forma de notificación para las reuniones o pueden especificar si las reuniones del Consejo de Directores se pueden llevar a cabo por teléfono, o realizar elecciones por correo.

Paso 2: Inicio del Proceso de Planeación de los Estatutos:

Antes de elegir cuál de estos Documentos es el adecuado para su entidad, se deben discutir las consideraciones de gobierno para asegurar cuáles provisiones son las que mejor se adaptan a su situación. Estas provisiones pueden incluir: Sin embargo, el Documento 1 debe ser adoptado en la forma provista específicamente para las Conferencias sin Consejos de Directores, después de incluir el nombre y la ubicación de la Conferencia. Los Documentos 8 y 9 deben adoptarse en la forma provista para los Consejos de Distrito y los Consejos de la Arquidiócesis / Diócesis sin Consejo de Directores después de la inclusión del nombre y la ubicación del Consejo. Para entidades con Consejo Separado o Consejos integrados, mientras que el siguiente formato proporcionado en los Documentos 2 - 7, puede ser necesario considerar los siguientes puntos:

- a. Entender las diferencias entre Los Artículos de Incorporación y los Estatutos (ejemplo: Los Estatutos tienen Artículos; pero no son el “Los Artículos de Incorporación”).
- b. Entender la necesidad de hacer que sus Estatutos sean revisados por un consejero legal;
- c. Planear la manera más efectiva de aprobar, distribuir e implementar estos Estatutos y diseñar y aprobar todas las pólizas y procedimientos de apoyo, redactar y aprobar cualquier póliza y procedimiento de apoyo. Asegúrese de cumplir con su póliza actual de enmienda de los Estatutos cuando revoque o modifique los Estatutos;
- d. Entender la necesidad de seguir cuidadosamente las póliza y procedimientos establecidos en sus Estatutos;
- e. Entender las leyes estatales actuales.

Lo anterior se puede lograr mediante una sesión conducida por alguien que sea experto en la materia para que ayude al grupo a revisar estas consideraciones. El Vice-Presidente Regional o la Oficina Nacional pueden ayudar a encontrar el recurso apropiado.

Paso 3: Seleccione el modelo apropiado de Estatutos para su Conferencia/Consejo

Revise el modelo de Estatutos incluido en este manual del cual ustedes seleccionaran los nuevos Estatutos que mejor se ajusten a su Conferencia o Consejo. Esto llevará a su entidad organizacional a cumplir con la estructura de gobierno recomendada por el Consejo Nacional. Su entidad organizacional cumplirá también con la Regla y Los Artículos de Incorporación de la Sociedad, y los Estatutos del Consejo Nacional. Asegúrese también de que estos nuevos Estatutos están de acuerdo con Los Artículos de Incorporación.

UNAS CUANTAS ADVERTENCIAS ANTES DE EMPEZAR

Estos modelos recomendados *no* substituyen a la recomendación legal de un experto.

Desafortunadamente, los asuntos legales, de los cuales se encargan los Estatutos son complejos y las consecuencias de violar las leyes estatales y nacionales pueden ser significativas y costosas. Los Consejos deben tener un abogado competente que esté familiarizado con la revisión legal de los Estatutos de entidades sin fines de lucro antes de su aprobación y distribución. Mientras que los Estatutos pueden dirigir con efectividad los problemas de gobierno; unos Estatutos pobremente diseñados pueden crear disputas y tener efectos dañinos sobre la posición de la Conferencia o Consejos en cualquier litigio relacionado. Pedirle a un abogado que revise sus Estatutos puede ser una acción costosa a largo plazo. En caso de que su abogado no esté familiarizado con la estructura de la Sociedad, pídale por favor que hable con el Vice-presidente Nacional de su Región.

Es posible que las Conferencias o Consejo necesiten modificar los Artículos de estos Estatutos para cumplir con los requisitos operativos/ legales específicos de su organización y las leyes del estado. Ningún modelo de provisión por sí solo será adecuado para cada Conferencia o Consejo. Más bien, las unidades organizacionales deben adaptar las provisiones de modelo de acuerdo con lo que les dicte el sentido común y los factores distintivos de su ubicación, tipo y dimensiones de las operaciones, miembros y fuerza de trabajo.

Las provisiones de los Estatutos aquí presentadas no pretenden ser absolutas.

Los Estatutos pueden cubrir una variedad de temas. Estos Estatutos modelo no cubren el total de asuntos, sino que proporcionan muestras de los temas que se requieren con mayor frecuencia. Es posible que su Conferencia o Consejo tengan necesidad de provisiones adicionales.

Los contratistas de gobierno o los Consejos que tienen empleados sindicalizados pueden tener provisiones diferentes. Los Consejos con contratos con el gobierno o sindicatos están sujetos a un gran número de leyes y regulaciones federales, estatales y del sindicato. Tales Consejos deben consultar con un experto legal para que los ayude a preparar las pólizas y procedimientos correctos.

El propósito de los Estatutos cambia con el tiempo y sus Estatutos también deberían cambiar. Será necesario que revisen sus Estatutos de vez en cuando, ya que las operaciones de su Conferencia o Consejo o las necesidades de procedimientos internos pueden cambiar o que el Consejo Nacional o el Consejo General Internacional tomaran decisiones que impactarán sus Estatutos. En consecuencia, los Estatutos deben evaluarse y revisarse periódicamente bajo la dirección del Consejo Nacional o en consulta con el Consejo Nacional.

Debido a que su Conferencia o Consejo utilizan el nombre de marca registrada del Consejo Nacional "Sociedad de San Vicente de Paul" con el permiso expreso y una licencia limitada emitida por el Consejo Nacional, los Estatutos aprobados por su Conferencia o Consejo deben ser formalmente aprobados. Una vez que haya pasado por el proceso de selección de un Documento de Estatutos que sea adecuado para su Conferencia o Consejo y haya realizado los cambios menores para adaptarlos a su entorno local, dichos Estatutos deben ser formalmente aprobados antes de que su Consejo o Conferencia los adopte. Esto es para asegurar que los Estatutos contienen toda la información necesaria y que cumplen con la Regla. **Las Conferencias deben**

tener sus Estatutos aprobados por su Consejo de Distrito. Los Estatutos del Consejo de Distrito deben ser aprobados por el Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis. Los Estatutos del Consejo de la Arquidiócesis / Diócesis deben ser aprobados por el Vice-presidente Nacional de la Región. En última instancia, el Vice-Presidente Nacional para la Región debe aprobar los Estatutos de cualquier Consejo o Conferencia que desee unirse al Grupo Nacional de Exención de Impuestos. **Este proceso también debe ser seguido para enmiendas a los Estatutos.**

INTRODUCCIÓN

LOS ESTATUTOS DENTRO DEL CONTEXTO

La mayoría de las organizaciones no lucrativas están legalmente organizadas como corporaciones. Al pasar por el proceso de incorporación (el cual involucra reunir un buen número de requisitos legales y presentar documentos al gobierno estatal.), un grupo de individuos que quieren trabajar unidos con un propósito específico pueden crear una corporación. La entidad legal resultante está separada de los individuos u organizaciones que lo forman. Una corporación tiene poderes (como la capacidad para establecer contratos, pedir préstamos, y pagar impuestos) y las responsabilidades que normalmente son distintas de las de sus incorporados o miembros. El estilo corporativo puede también ayudar a limitar la responsabilidad personal de los directores.

Para las organizaciones desincorporadas, Acta Constitutiva y Estatutos pueden tener aún más significado para el gobierno interno, ya que con frecuencia estas son las únicas reglas escritas con que cuentan, a excepción de las leyes estatales. Al discutir los Estatutos, es importante entender el fondo de los mismos Estatutos, las definiciones, funciones, y relaciones, entre las cuales están:

1. Artículos de Incorporación
2. Los Estatutos
3. Resoluciones (incluyendo resoluciones de autoridad continua también conocidas como resoluciones permanentes)
4. Pautas de Pólizas de Gobierno (desarrollo de pólizas de finalización, pólizas de limitación ejecutiva, pólizas de procesos de gobierno, pólizas de vinculación de personal, etc.)
5. Pólizas (incluyendo procedimientos operativos estandarizados, manuales de póliza, etc.)
6. Autoridad Parlamentaria Externa

1. ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN (También conocida como Acta Constitutiva)

Los Artículos de Incorporación se presentan en la oficina del estado indicada para establecer una corporación no lucrativa. Estos normalmente incluyen el nombre completo legal de la nueva organización, una declaración general del propósito, una provisión para la disposición de bienes si la organización se disuelve, y los nombres y domicilios de los miembros de la corporación inicial. Los Artículos de incorporación es firmada por el incorporado o incorporados antes de que sean archivados.

Aunque las leyes de muchos estados permiten algunas reglas para que el gobierno de la corporación se establezca ya sea en los Artículos de Incorporación o en los Estatutos, los Artículos de Incorporación deberán ser muy generales y deben contener solo lo requerido por la ley estatal. Las provisiones adecuadas limitan las actividades de la corporación deben aparecer en los Artículos de Incorporación y deben seguirse si la organización tiene el derecho de calificar para mantener una

exención federal de impuestos sobre ingresos. Esto es efectivo para las organizaciones no lucrativas con exención de impuestos 501 (c) (3).

2. ESTATUTOS

Los Estatutos, que son más fáciles de revisar y corregir que los Artículos de Incorporación, y no necesitan registrarse ante el estado, deben atender temas más específicos respecto a la estructura corporativa y el gobierno. **Los Estatutos se subordinan a los Artículos de Incorporación; por lo que si hay un conflicto, los Artículos de Incorporación siempre prevalecen.** Por lo tanto, es importante que esas organizaciones operativas no lucrativas se aseguren de familiarizarse con los contenidos de los Artículos de Incorporación, de este modo, Los Artículos de Incorporación y los Estatutos nunca son inconsistentes. Además, como se mencionó arriba, tanto los Artículos de Incorporación como los Estatutos deben ser consistentes con las leyes corporativas estatales y con la Regla.

Si una organización sin fines de lucro va a solicitar el reconocimiento de exención de impuestos con el Servicio de Rentas Internas (IRS), una copia de los Estatutos (si hasta este punto ya fueron adoptados) el cual deberá anexarse a esa solicitud. El IRS usa estos apéndices para revisar los Estatutos y asegurar que hay procedimientos en su lugar que impidan beneficios privados impropios y conflictos de intereses. Algunas veces, el IRS también requerirá de una organización de caridad el adoptar una póliza de conflictos de intereses. Estos Estatutos de SVdP incluyen los medios para desarrollar dicha póliza.

3. RESOLUCIONES

Los temas incluidos en los Estatutos deben diferenciarse de los que son más adecuados para una resolución. Los Estatutos deben declarar la estructura general de gobierno de la organización. Las resoluciones se discuten y votan en las reuniones y usualmente se refieren a acciones específicas, tales como autorizar la compra de un edificio, interpretar o implementar una provisión de los Estatutos. Otro ejemplo sería autorizar a un Presidente para que firme un contrato específico. Una resolución que limita la cantidad de dinero que un Consejo de Directores está autorizado a gastar, antes de solicitar la aprobación del Consejo es un ejemplo de una resolución de autoridad continua (Resoluciones de continuidad) y sigue en efecto hasta que haya sido rescindida o corregida por el Consejo de Directores. Algunos estados requieren específicamente la adopción de resoluciones para autorizar ciertas acciones del Consejo de Directores.

La adopción de Resoluciones debería siempre verse reflejada en las minutas de la Conferencia, los Consejos, Consejos de Directores o Consejos de Directores Integrados. Deben de mantener un índice del registro cronológico por separado de las resoluciones que haga referencia a la fecha inicial de la adopción y cualquier acción subsecuente puede evitar largas búsquedas de las minutas donde se registraron acciones y debates adicionales sobre asuntos que han sido atendidos antes. Un registro de Resoluciones con un índice por temas es especialmente útil para las instituciones activas con un largo historial de funcionamiento. Unas resoluciones organizadas bajo Estatutos o Pólizas particulares proporcionan un reporte fluido y cronológico de las interpretaciones previas para la toma de decisiones, evita inconsistencias, y hace que la información importante sea fácilmente disponible para todos los directores, oficiales y el personal.

Si una resolución entra en conflicto con una provisión en los Estatutos, posiblemente es inválida. Una simple resolución no puede corregir un Estatuto a menos que se siga el procedimiento correcto. La mayoría de las leyes estatales tienen requerimientos específicos para corregir los Estatutos, y los Estatutos mismos normalmente tienen provisiones para las correcciones. Actualmente el siguiente procedimiento está en efecto para presentar resoluciones para el Consejo Nacional:

**PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RESOLUCIONES AL CONSEJO
NACIONAL
En efecto en Septiembre 2001**

El Comité de Gobierno Nacional es responsable para procesar, revisar, darle el lenguaje final y el formato a una Resolución. Se asigna un comité individual para trabajar con el creador de la resolución con el fin de asegurarle claridad, tiempos de entrega, y que la información necesaria de los antecedentes esté disponible o asegurada.

Después de haber presentado una resolución, un miembro del Comité de Gobierno lo presentará como tema de información al Consejo Nacional en la siguiente reunión del Consejo Nacional. La acción final (voto) sobre la resolución será en la siguiente reunión del Consejo Nacional.

Esto asegurará que la resolución será cuidadosamente revisada para su análisis legal, financiero y de procedimientos, proporcionará a los comités y a los demás la oportunidad de discutir, deliberar, consultar y expresar sobre las implicaciones de la resolución.

4. PÓLIZAS SOBRE DIRECTIVAS DE GOBIERNO

Las pólizas o protocolos son esenciales para establecer y dirigir las relaciones gobierno/administración. Por ejemplo, un Consejo de Directores decide darle instrucciones a un Director Ejecutivo, Oficial Ejecutivo, para crear una serie de protocolos que establezcan un mecanismo para atender problemas que surjan de vez en cuando. Esto incluye pólizas finales, pólizas sobre límites ejecutivos, pólizas del proceso de gobierno, pólizas de enlace del personal, etc. (ej. Modelo Carver).

La Oficina del Consejo Nacional cuenta con un recurso disponible para cada entidad Vicentina que desee desarrollar directrices sobre las pólizas de gobierno.

5. PÓLIZAS

Además de usar las resoluciones, las organizaciones deben desarrollar pólizas para atender asuntos que tengan menos relación directa con la forma cómo se gobierna la organización. Por ejemplo, las guías para el reclutamiento y para el personal se encuentran más bien concentradas en un manual separado. De hecho muchas de estas pólizas son redactadas por personal calificado, aunque algunas pólizas pueden ser tan importantes que deben recibir la aprobación final de un Consejo Directivo o del comité de un Consejo de Directores. Las Pólizas Corporativas para administrar inversiones, viajes y reembolsos deben mantenerse también en un documento de pólizas por separado. Si el Consejo de Directores decide que una póliza es tan importante como para aprobarla, dicha póliza normalmente es aprobada en resoluciones, ya que las resoluciones son las acciones oficiales de un

Consejo de Directores. Sin embargo, también es posible que los altos administradores deleguen la autoridad para establecer algunas pólizas corporativas sin la aprobación del Consejo de Directores.

Póliza para Lograr Consenso

Se alienta crear una póliza para lograr consenso. Es válido usar los procesos para lograr consenso en la toma de decisiones. Dentro del espíritu de Subsidiariedad y Democracia que fomenta la Regla, una Conferencia, Consejo o Consejo de Directores debería optar por establecer una póliza creada para lograr consenso. También pueden consultar a la Oficina Nacional sobre pólizas relacionadas con crear consenso.

6. AUTORIDAD PARLAMENTARIA EXTERNA

Los Estatutos no dan respuesta a todas las preguntas sobre procedimientos. Por ese motivo, una autoridad parlamentaria externa adopta con frecuencia las *Reglas del Orden de Robert, Ultima Revisión*. Los Estatutos deben asegurarse de que el texto legislativo referido se aplique solo si las leyes estatales, los Estatutos, u otros procedimientos organizacionales no logran resolver un problema y que en el caso de una inconsistencia o instrucciones contradictorias, los que gobiernan son los Estatutos.

CUMPLIMIENTO

Para los miembros del Consejo Nacional de los Estados Unidos, de la Sociedad de San Vicente de Paúl, Inc. es un requisito que cada unidad organizacional (Conferencia o Consejo) tenga Estatutos (ver Documento 1, 8 y 9 para las Conferencias o Consejos SIN un Consejo de Directores) y Documento 2 – 7 para las Conferencias y Consejos CON Consejos de Directores SEPARADOS o Consejos de Directores INTEGRADOS). Para mantener una buena posición, las Conferencias y Consejos deben mantener sus Estatutos (incluyendo todos y cada uno de los Artículos corregidos) de forma actualizada y modificada.

El Consejo Nacional considera al Documento 1 (Conferencias o Consejos sin un Consejo de Directores) como Estatuto estándar para la mayoría de las Conferencias. Los Distritos y/o los Consejos Arquidiocesano o Diocesanos deben mantener copias en su archivo para cada una de sus Conferencias adheridas.

Las Conferencias Aisladas deben cumplir con ellos a través de su Consejo Distrital o Consejo de la Arquidiócesis o Diócesis más cercano en su Región.

Si su entidad utiliza uno de los Documentos 2 - 9, se deben proporcionar a la Oficina Nacional copias de estos Estatutos actualizados, reestructurados y enmendados.

A medida que se produzcan y se acepten cambios en las prácticas de gobierno, o se produzcan eventos de cambios, la Oficina Nacional preparará y notificará a todos los niveles de liderazgo cualquier cambio necesario o requerido en estas instrucciones o Documentos del 1-9.



***SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA***

ESTATUTOS

***Documento 1
PARA CONFERENCIAS SIN UN
CONSEJO DE DIRECTORES***

***Aprobados en la Reunión Nacional Anual Septiembre 2005 en
Chicago- Revisiones hasta Abril del 2019***

DOCUMENTO 1 - ESTATUTOS PARA CONFERENCIAS SIN CONSEJO DE DIRECTORES

SECCIÓN GENERAL

Artículo 1 – NOMBRE OFICIAL

El nombre de la Conferencia es Sociedad de San Vicente de Paúl, Conferencia de _____ (Posteriormente denominada "Conferencia"). (NOTA: El nombre de la Conferencia deberá seguir con el nombre de acuerdo a lo establecido por el Consejo General Internacional (CGI) (Poner en la línea el nombre de su parroquia a la Conferencia, Grupo de Jóvenes, Universidad, o Trabajos Especiales.)

Artículo 2 – UBICACIÓN Y ESTATUS DE IMPUESTOS DE LA CONFERENCIA

La oficina principal de la Conferencia será en _____ (NOTA: Domicilio de la parroquia o lugar físico de la oficina en caso que no sea una Conferencia parroquial) En caso de que la Conferencia utilice alguna vez el Número de Código de Rentas Internas (EIN) del Distrito o Consejos de la Arquidiócesis/ Diocesano, en adelante referido como un Consejo Superior, debe coordinar su estatus de excepción de impuestos con ese Consejo Superior y no tendrá una existencia legal separada, sino que operará bajo ese Consejo Superior.

En el evento que la Conferencia utilice su propio Número de Rentas Internas (EIN), deberá estar seguro que la Conferencia cumple oportunamente los requisitos de exención de impuestos del estado bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Ingresos Internos y está debidamente organizada como una asociación no incorporada según la ley estatal. La Conferencia también será responsable de continuar manteniendo su cumplimiento legal continuo e informar con el estado, el IRS y como un grupo de miembros sujetos a la Regla de la Sociedad.

Artículo 3 – DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

Agregada por el Consejo General Internacional con la aprobación del Consejo Nacional, la Conferencia es la agrupación básica y esencial de la Sociedad y su objetivo principal es brindar a sus miembros oportunidades para el crecimiento espiritual, el compañerismo y el servicio a las personas en necesidad. Las Conferencias se adherirán a la Regla de la Sociedad de San Vicente de Paúl, que en parte declara: "Ningún Trabajo de Caridad es Ajeno a la Sociedad". De acuerdo con este espíritu, las personas que deben ser ayudadas y las obras que deben hacerse son determinadas por la propia Conferencia. La Conferencia se organizará principalmente para brindar un servicio de persona a persona a aquellos en necesidad. La Conferencia es responsable de animar y coordinar el trabajo de la Sociedad de San Vicente de Paúl dentro de su jurisdicción.

La Declaración de la Misión de la Sociedad dice: **"Una red de amigos, inspirada en los valores del Evangelio, que crece en santidad para construir un mundo más justo a través de las relaciones personales y el servicio a las personas en necesidad"**.

Declaración de la Misión del Consejo Nacional

La Conferencia puede adoptar su propia declaración de la Misión quien puede definir y promover su propósito.

Definiciones:

Como se usa en estos Estatutos, se deberá emplear lo siguiente:

1. La palabra "Presidente", a menos que el contexto especifique lo contrario, significará el Presidente de la Conferencia.
2. La palabra "Presidente General" significará el Presidente del Consejo General Internacional.
3. Las palabras "Sección Permanente" se referirán a un comité del Consejo General Internacional.
4. La palabra "Conferencia" significará esta Conferencia a menos que se indique lo contrario
5. "Regla" significará la Regla de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
6. La palabra "Ordenado" significa sacerdotes y diáconos permanentes pero no se utiliza para las monjas y hermanos
7. La palabra "Oficial" o "Oficiales" se referirá al Presidente, al Primer y / o Segundo Vicepresidente, al Secretario (s) y al (los) Tesorero (s).
8. La palabra "Sociedad" significa la Sociedad de San Vicente de Paúl.
9. Las palabras "Consejo Nacional" se referirán al Consejo Nacional de los Estados Unidos, la Sociedad de San Vicente de Paul, Inc.
10. Las palabras "Consejo Superior" significarán el Consejo del Distrito o Arquidiócesis / Diocesano con el que está afiliada la Conferencia. También puede incluir al Consejo Nacional si el contexto lo dice.
11. Las referencias en estos Estatutos a "Director Ejecutivo" o "Director Ejecutivo General" se usan indistintamente.

Póliza de No-Discriminación

La Organización desarrollará una Póliza de No Discriminación que cumpla con los requisitos de las Leyes Federales, Estatales y Locales y aborde de vez en cuando otras circunstancias que puedan ser apropiadas.

Exención de Impuestos

Dicha organización está organizada exclusivamente con fines caritativos, religiosos, educativos, o científicos, incluyendo, para tales fines, establecer distribuciones a las organizaciones que califiquen como organizaciones exentas bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas (IRS), o la sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos federales.

Artículo 4 – AUTORIDAD SUPREMA DE LA SOCIEDAD

Si cualquier provisión de los Estatutos, Regla, o Reglamento adoptado por la Conferencia tuviera un conflicto con la Regla y las regulaciones de la Sociedad de San Vicente de Paúl, como está promulgado o adoptado en lo sucesivo por el Consejo Internacional General; entonces, esa parte de la provisión del Estatuto, Regla o Regulación que tiene conflicto con la Regla será nulo y sin efecto, pero el resto de dicha disposición del Estatuto, Regla o Regulación seguirán en vigor. Las directrices del Consejo General Internacional o directrices del Consejo Nacional de los Estados Unidos están de acuerdo con la Regla y se adhieren a ella. Además si la Conferencia se dice ser parte de la Sociedad, pero no se adhiere a La Regla en los términos del tiempo de término para los Presidentes, atender las reuniones del Consejo, o si no se mantiene en cumplimiento con los papeles aprobados de Agregación, no deberá utilizar el nombre de la Sociedad. Pólizas y procedimientos regulares operativos pueden de tiempo en tiempo ser adoptados por la Conferencia a un nivel local si ellos no tienen conflicto con lo dicho arriba. “Las Reglas del Orden de Robert, Ultima Revisión” u otras formas acordadas de creación de consenso regirán la Conferencia en todos los casos en que sean aplicables. La Conferencia conservará una copia de la Regla con estos Estatutos. Estos Estatutos solo pueden ser enmendados, alterados o revocados con la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 5 – CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS, DERECHOS Y PRIVILEGIOS

La Sociedad es una organización Católica laica abierta a todos los que deseen vivir su fe en el amor y el servicio de sus prójimos.

La membresía de la Conferencia está formada por:

Miembros Activos (completo) son aquellos que participan regularmente en la vida de oración, asisten a las reuniones, y participan en las actividades caritativas de la Conferencia y Consejos dentro del cual han sido recibidos y con el contacto personal con el pobre.

Un miembro activo acepta La Regla de la Sociedad pertenece a la Iglesia Católica y es recibido como un hermano o hermana Vicentino dentro de la Conferencia o Consejo de la Sociedad en el cual él o ella son afiliados por una acción formal. Solamente miembros activos pueden ser oficiales de la organización.

Miembros Asociados son aquellos afiliados con la Sociedad por una acción formal de la Conferencia o Consejo al cual se han unido. Un Miembro Asociado incluye aquellos a quienes sinceramente y públicamente aceptan la Regla de la Sociedad pero pueden o no pertenecer a la Iglesia Católica, pueden o no atender a las reuniones de la Conferencia de manera regular, no se relacionan en los trabajos de la Sociedad en forma regular. Los Miembros Asociados se mantienen informados del desarrollo y actividades de su grupo inmediato, de la misma manera del progreso de la Sociedad, particularmente en el área local o de la Diócesis. Ellos están invitados a atender las reuniones generales y trabajos especiales de la Sociedad y a participar en sus actividades de caridad.

Compensación

Ninguna parte de la propiedad que pertenece a esta entidad, ni sus ganancias netas o ingresos redundarán en beneficio de cualquier miembro o individuo, o cualquier persona que tenga un interés personal en las actividades de la entidad. No habrá pago u honorarios por servicios a la Conferencia más allá del reembolso de gastos.

Cualquier persona que reciba un salario o remuneración de la Sociedad o de alguna de sus oficinas, puede servir en la Conferencia como un miembro con voto y privilegios pero no puede ser electo o nombrado en ninguna Mesa Directiva, Consejo de Directores u Oficina, no servir como delegado designado dentro de cualquier Conferencia o Consejo del cual él o ella reciba un salario o remuneración.

Artículo 6 – CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

Los miembros: Una colecta secreta se hace en cada una de las reuniones de la Conferencia. Ésta contribución es para dar prueba del espíritu de compartimiento de sus miembros.

Conferencia: Una colecta secreta se hace como parte de cada reunión de la Conferencia. Esta contribución es para dar prueba del espíritu de compartimiento como haya sido determinado por cualquier Consejo Superior para que estos Consejos Superiores puedan hacer los gastos necesarios y contribuir a otros y de vez en cuando cada Consejo Superior puede determinar pólizas que se aplican a las Conferencias y sus miembros. Las Conferencias también pueden dar apoyo financiero de otras formas, como colectas en la parroquia, eventos especiales, y otros programas de recolección de fondos.

Artículo 7 - MEMBRESÍA DE LAS CONFERENCIAS

La Conferencia se compone de individuos de _____ (Nota: El nombre de la parroquia aquí Si no es una Conferencia ubicada en una parroquia, describir o nombrar la escuela, el trabajo especial u otra entidad de la que los miembros vienen.) La Conferencia está representada en el Consejo de Distrito por el Presidente de su Conferencia, que tiene la obligación de consultar con los miembros de la Conferencia para votar con el deseo de su membresía.

La Conferencia puede agruparse junto con otras Conferencias para formar un Consejo de Distrito compuesto por el Presidente del Consejo de Distrito debidamente elegido y los Presidentes en ejercicio de las Conferencias activas afiliadas al Consejo de Distrito.

Artículo 8 – PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN

Procedimientos para la Admisión

Se deben de enviar al Presidente de la Conferencia los nombres de las personas propuestas para ser miembros Activos y Asociados. El Presidente después dará la información acerca de las personas recomendadas a la Conferencia. Si es aprobado, los candidatos serán admitidos y se le dará la bienvenida Vicentina. Formación y oportunidades en servicio para los miembros, deberán ser incluidas pero no limitadas a: La Orientación Ozanam, la Formación Vicentina, Retiros/ Días de Remembranza, y otras oportunidades de formación para permitir a los miembros el crecimiento y enriquecimiento espiritual, recursos para el crecimiento de destrezas, actualización sobre temas relevantes y renovación.

Proceso de Elección para Presidente de la Conferencia

La Conferencia es dirigida por el Presidente electo por un término de tres años (NOTA: un año para las Conferencias de jóvenes) Iniciando el 1 de Octubre por un proceso que culmina en una votación secreta. Se debe establecer un método para romper un empate al comienzo del proceso de elección. Por razones serias, y de acuerdo con la Regla, una elección puede ser anulada.

El mandato del Presidente solo puede renovarse una vez y un Presidente saliente que acaba de cumplir dos mandatos consecutivos no es elegible para la reelección como Presidente hasta que haya transcurrido un período adicional de tres años.

Después que el Presidente de la Conferencia ha sido electo, se enviará el nombre de esa persona al Presidente del Consejo Distrital, para que esta persona sea inscrita como miembro del Consejo Distrital y sea instalado en la próxima reunión del Consejo Distrital.

Razones Extraordinarias.

Si el Presidente renunciara, estuviera permanentemente incapacitado, removido de su puesto o muriera durante su presidencia, entonces el Vice-Presidente de la Conferencia deberá actuar como Presidente hasta la elección de un nuevo Presidente. Si el puesto del Presidente está vacante antes de la terminación de su periodo, el Vice-Presidente deberá iniciar el proceso de elección dentro de los 10 días siguientes después de recibir la noticia de la vacante. La elección deberá llevarse dentro de los tres meses siguientes. El término del nuevo Presidente electo empieza en la fecha de elección a esa posición e instalado el 1 de Octubre de ese año. Sin importar los meses envueltos, la porción de ese año en la presidencia se cuenta como el primer año con un restante de 2 años de los tres años del término de la presidencia que empieza el 1 de Octubre de ese año.

Si el presidente, a causa de una enfermedad o alguna otra razón no le fuera posible atender y presidir alguna de las reuniones de la Conferencia, ese privilegio y trabajo será delegado al Vice-Presidente o cualquier otro Oficial,

Artículo 9– FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y PROCEDIMIENTOS

La Conferencia se reúne regularmente y de manera consistente, usualmente cada semana o al menos dos veces al mes.

Las reuniones de persona a persona se llevan a cabo en un espíritu de amistad, sencillez y alegría Cristiana. Proporcionan el crecimiento espiritual, la atención sobre las experiencias de cada miembro y los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio. Una reunión de la Conferencia debe incorporar la Espiritualidad, la Amistad, el Servicio y nuestras Creencias Culturales y podría incluir los siguientes componentes: Un llamado puntual al orden; Toma de asistencia; Oración de apertura (que siempre debe incluir una oración al Espíritu Santo, la Oración del Padre Nuestro, el Ave Maria y una oración para aquellos miembros cuyo sufrimiento desean compartir con los demás); Lectura o meditación del Consejero Espiritual, compartimiento y discusión; Aprobación de las minutas de la reunión anterior; Informes de las visitas domiciliarias; Informe del Presidente; Informe de la Secretaria; Informe del Tesorero; una revisión de una o más partes de la Regla; Informes de los comités (incluido el informe del Comité de Formación); Informes de la membresía, Resoluciones; Informes de Trabajos Especiales; Asuntos nuevos y anteriores; Hora y lugar de la próxima reunión; (el calendario debe incluir reuniones Festivas y liturgias de la Conferencia); Colecta secreta; Oración final y cierre de la reunión.

Artículo 10 – REQUISITOS PARA QUORUM, PROCEDIMIENTOS DE VOTO, DELEGADOS Y REUNIONES ABIERTAS

Una mayoría simple de Miembros Activos podrá constituir un quorum, y cada Miembro Activo tiene derecho a un voto, que se debe de dar en persona. Una simple mayoría de los que son elegibles para votar se requiere para aprobar o desaprobar resoluciones.

Los Estatutos pueden ser enmendados, alterados o revocados en cualquier reunión regular o especial con la concurrencia de dos tercios de los Miembros Activos de la Conferencia, sin embargo un aviso con 60 días de notificación por escrito sobre la reunión en la que se proponen enmiendas, modificaciones o revocaciones de cualquier artículo debe ser enviado a todos los miembros antes de la reunión. Los Estatutos solo pueden ser enmendados, alterados o revocados con la aprobación del Consejo Nacional.

Todas las reuniones de la Conferencia estarán siempre abiertas a los miembros de la Sociedad. Esto no impide que la Conferencia entre en sesión ejecutiva (cerrada) durante una reunión.

Artículo 11 - PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE UNA CONFERENCIA Y LA REPARTICIÓN DE LOS BIENES, CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS MIEMBROS PUEDEN RENUNCIAR O SER SUSPENDIDOS.

La Conferencia reconoce que por causa de razones serias de una situación en particular, el Presidente General puede suspender temporalmente o permanentemente a una Conferencia o alguno de sus miembros, después de haber notificado a la Sección Permanente correspondiente. La exclusión permanente de una Conferencia, conlleva a la cancelación de la Agregación.

El Presidente Nacional recibe el poder mediante la delegación extraordinaria para suspender temporalmente a una Conferencia o a un miembro. El Presidente Nacional puede suspender a una Conferencia o miembro en casos de extrema seriedad y urgencia, exclusivamente como una medida de precaución.

En tales circunstancias el Presidente General será notificado de tal decisión y los motivos justificados para la misma, dentro de un máximo de 15 días hábiles; la Conferencia o Miembro en cuestión pueden apelar al Comité del Consejo Nacional de Conciliación de conformidad con el procedimiento vigente en ese momento. El Presidente General aprobará o rechazará las apelaciones que se presenten.

Para encontrar procedimientos para disponer de bienes de una Conferencia suspendida, el Consejo de Distrito (o el siguiente Consejo Superior si es apropiado) deberá ser consultado.

Después de la disolución de la Conferencia, todos los bienes serán distribuidos para uno o más fines dentro del contexto de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federal futuro, o serán distribuidos al Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paul, que tenga jurisdicción dentro de los límites de la Conferencia o serán distribuidos por el gobierno federal, estatal, o local, para fines públicos. Cualquier activo que no haya sido distribuido estará a disposición por parte de un Tribunal que tiene jurisdicción en el condado donde se encuentra la oficina principal de la organización, exclusivamente para tales fines o para dicha organización u organizaciones, según lo determine dicho Tribunal, que están organizados y operan exclusivamente para tales fines. Cuando la Conferencia esté afiliada a un Consejo de Distrito, los activos se distribuirán al Consejo de Distrito. En el caso de Conferencias Aisladas, los activos serán distribuidos al Consejo Nacional.

Un Miembro Activo de la Conferencia o un Oficial de la Conferencia pueden renunciar bajo las siguientes condiciones:

- La renuncia voluntaria de parte del miembro.
- Cese efectivo de la membresía por inasistencia prolongada a las reuniones de la Conferencia sin justificación.

Artículo 12. RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

Resoluciones

Las Conferencias inician la acción y adopción de resoluciones.

Responsabilidades del Gobierno

El gobierno y el poder de la Conferencia estarán a cargo de su Presidente y de los Miembros Activos de la Conferencia. Las responsabilidades de Gobierno incluyen, aunque no se limitan a: Elegir al Presidente de la Conferencia, aprobar el Presupuesto Anual, aprobar los nombramientos del Presidente; que el reporte Anual sea recopilado oportunamente, revisar y evaluar las finanzas de la Conferencia y su auditoría anual; en ocasiones el responder a los requerimientos o directrices de los Consejos Superiores, revisar y evaluar el liderazgo, misión y planeación de la Conferencia

Artículo 13 – ELIGIENDO Y ESCOGIENDO LOS OFICIALES

Presidente – Es electo por el voto secreto por los Miembros Activos de la Conferencia.

Vice-Presidente(s), Secretario (s) y Tesorero son nominados por el Presidente y aprobados por la los Miembros Activos de la Conferencia.

El Consejero Espiritual deberá ser católico y es nominado por el Presidente de acuerdo con las guías del Consejo Nacional y escritas en el Manual para los Consejeros Espirituales en efecto en ese momento con alguna enmienda mencionada. El Consejero Espiritual sirve al Presidente, atiende a las reuniones, participa en las discusiones y proporciona la guía necesaria a la Conferencia y sus miembros en las cosas espirituales. Un Consejero Espiritual ordenado no vota, sin embargo, un Consejero Espiritual laico puede votar. Todas las nominaciones terminan automáticamente cuando un nuevo Presidente toma posesión

Artículo 14- RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES

Presidente

El Presidente atiende los progresos de la Conferencia. El Presidente apoya a los miembros de la Conferencia en su acción Vicentina, ayudándolos y dándoles apoyo, según lo requieran las circunstancias.

El Presidente asegura que el enlace y la comunicación se mantengan de forma efectiva entre la Conferencia y el Consejo del cual la Conferencia está adherida. (NOTA: Para Conferencias aisladas, esta comunicación y enlace se debe de tener entre la Conferencia y la Región en la cual se localiza) El Presidente atiende y representa a la Conferencia en las reuniones del Consejo Distrital. El Presidente desarrolla relaciones de trabajo con las Conferencias vecinas, la parroquia, y con agencias y organizaciones relevantes.

El Presidente en general, supervisará todos los asuntos de la Conferencia. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Conferencia, y será un miembro de ex officio de todos los otros comités.

El Presidente será responsable de la gobernanza de la Conferencia y verá que todas las instrucciones y resoluciones de la Conferencia sean cumplidas. Si el Consejo Distrital o Arquidiócesis/ Diócesis no reporta a las agencias gubernamentales, el Presidente de la Conferencia es responsable de mandar los reportes requeridos al Servicio de Rentas Interno, Agencias Estatales u otras agencias gubernamentales.

El Presidente aconsejará a la Conferencia acerca del requisito de apoyo financiero que debe entregarse al Consejo Superior anualmente. Si el Presidente no puede atender o presidir alguna reunión de la Conferencia este privilegio y honor será delegado al Vice-Presidente u otro Oficial.

Vice Presidente (s)

Deberá haber cuando menos un Vice- Presidente. En el caso de que se nombren varios Vice- Presidentes, se designará a un Primer Vice -Presidente. El Primer Vice -Presidente realizará las tareas del Presidente en caso de la ausencia temporal del Presidente, y podrá tener otras responsabilidades que el Presidente o la Conferencia le puedan asignar. Todos los Vice- Presidente(s) colaborarán con el Presidente en todos los asuntos que afectan la Conferencia. El/Los Vice -Presidente(s) asistirá(n) a las reuniones de la Conferencia.

Secretario(s)

Puede haber más de un secretario. El Secretario asistirá a las reuniones de la Conferencia y se asegurará de que todos los votos sean registrados, mantener las minutas de todos los procedimientos. El secretario deberá o dará a conocer la notificación de todas las reuniones de la Conferencia y realizará todas las otras tareas prescritas por el Presidente.

El Secretario es responsable y se asegurará de que se mantengan los registros de la Agregación, documentos formales y la asistencia de los miembros a las reuniones de la Conferencias y de que los reportes anuales sean conservados.

Tesorero

El Tesorero será responsable de los fondos y valores de la Conferencia, de mantener una contabilidad completa y exacta de los recibos, ingresos y egresos en los libros contables (registros oficiales) propiedad de la Conferencia y del depósito de todo el dinero y otros efectos de valor a nombre o acreditados a la Conferencia en los depositarios que sean designados y aprobados por la Conferencia.

El Tesorero atenderá las reuniones de la Conferencia. El Tesorero informa a los miembros sobre la situación financiera de la Conferencia, presentando un estado financiero escrito en todas las reuniones. El Tesorero también preparará un presupuesto para la Conferencia, el cual será aprobado cada año.

El Tesorero asegurará el desembolso de fondos de la Conferencia que sean ordenados por la Conferencia, obteniendo los comprobantes requeridos para dichos desembolsos; y se asegurará que se registren en una cuenta todas las operaciones, apoyándose en la documentación correspondiente, y de asegurarse de que se reporte la situación financiera de la Conferencia al Presidente y a toda la Conferencia en las reuniones ordinarias, o siempre que sea requerido.

Si es requerido por la Conferencia, el Tesorero entregará a la Conferencia un comprobante por la suma total, junto con la garantía o garantías que sean satisfactorias por la Conferencia, por el fiel desempeño de las responsabilidades de su cargo.

Artículo 15 – - PERÍODO DE TIEMPO DEL CARGO Y LÍMITES DEL MISMO.

Presidente

El período de tiempo del cargo del Presidente es de tres años (el cual termina el 30 de septiembre del tercer año). Una vez que el Presidente ha servido por dos términos de tres años consecutivos, esa persona no es elegible para re-elegirse como Presidente hasta que hayan pasado tres años bajo diferente Presidente.

Los Oficiales

Todos los Oficiales nominados por el Presidente y sirven al gusto del Presidente. Tales nombramientos terminan automáticamente cuando un nuevo Presidente toma el cargo.

Reelegir – Un Presidente entrante puede reelegir a un Oficial y a otros Oficiales que hayan servido bajo el Presidente anterior.

Artículo 16 – SECCIÓN DE ASUNTOS FISCALES INCLUYE REPORTE ANUAL, AUDITORIAS, Y SEGUROS

Fieles al espíritu de no-acumulación de riqueza, y de acuerdo con la Parte I de La Regla, 3.14, la Conferencia usará una buena administración para mantener los bienes de la Sociedad. La Sociedad usa el dinero y las propiedades para ayudar a aliviar los sufrimientos de los que tienen necesidades, y esos fondos deben ser manejados con el máximo cuidado, prudencia y generosidad.

La Conferencia llevará a cabo una auditoria anual interna y reporta los resultados al Consejo Distrital o al Consejo Superior. La Conferencia también deberá mandar a tiempo un reporte anual al Consejo Distrital. (NOTA: En caso de una Conferencia Aislada, el reporte deberá ser enviado a al Consejo Superior siguiente). La siguiente información con los detalles adecuados deberá ser incluido en ese reporte; bienes y responsabilidades a partir del cierre del ejercicio fiscal; los principales cambios en activos y pasivos; los ingresos o recibos de la Conferencia; los gastos o desembolsos de la Conferencia, las estadísticas de la Conferencia, así como las historias y la información de servicio necesaria para describir completamente sus actividades durante el año anterior. El secretario es el encargado de asegurar que se presente el informe anual.

El sistema de reporte de la Conferencia debe de estar de acuerdo con los estándares de contabilidad del Consejo Nacional y de las leyes Federales y Estatales.

Los fondos de la Sociedad deberán ser utilizados para los trabajos de la Sociedad, incluyendo hermanamientos Vicentinos y colaboraciones de pagos a los pobres. Sin embargo, los fondos no deben de ser distribuidos en forma de donación o contribución a otras organizaciones o caridades, no importa que tan valiosa sea la causa, excepto ocasionalmente a otras ramas de la Familia Vicentina. El tesorero está encargado como Oficial responsable en asegurarse en éste aspecto después de consultarlo con la Conferencia.

Las Conferencias y Consejos celosamente manejaran y mantendrán los bienes de la Sociedad. La autoridad para manejar los bienes de la Sociedad permanecerá exclusivamente en los Consejos que puedan delegar esta autoridad de acuerdo con La Regla de la Sociedad.

Fieles al espíritu de no-acumulación de riqueza el Consejo inmediato Superior puede determinar anualmente el porcentaje de fondos para cada Conferencia dentro de su área que estará disponible para ellos. El Consejo inmediato Superior trabajará con la Conferencia para determinar una reserva adecuada para eventos no anticipados y la directa distribución de dichos fondos que excedan las demandas anticipadas no pueden ser acumulados como suma de capital, sino al servicio de los pobres en su área o fuera del país en las áreas más pobres de todo el mundo.

La Conferencia deberá dirigirse al Consejo Distrital y/o al Consejo de la Arquidiócesis/ Diócesis de cual está afiliado para pólizas de indemnización, seguros y conflicto de intereses. (NOTA: Una Conferencia Aislada debe dirigirse al Vice-Presidente Nacional de su Región para asesoramiento sobre estas cuestiones.)

Artículo 17 – OTROS ASUNTOS

Todas las Conferencias están sujetas a las guías del Consejo Nacional en todas las áreas no cubiertas específicamente en este documento.

Artículo 18 – CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS (IRS) 501 (c) (3)

Ninguna parte de las ganancias netas de la organización se usará para beneficiar ni distribuirse entre sus miembros, fideicomisarios, oficiales u otras personas privadas, a menos que la organización esté autorizada y tenga el poder para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y que haga pagos y distribuciones en cumplimiento los propósitos establecidos en la cláusula de este propósito. Ninguna parte substancial a las actividades de la organización estará centrada en realizar propaganda, o cualquier otra forma de influir en la legislación, y la organización no participará, ni intervendrá (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) ni participará en cualquier campaña política a favor de algún candidato a un puesto público. No obstante, cualquier otra disposición incluida en este documento, la organización no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida para ser realizada por (a) una organización exenta de impuestos sobre ingresos federales bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales, o (b) por una organización, contribuciones que son deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales.

Documento 1 Estatutos para Conferencias sin un Consejo de Directores

Página para Firmas

**Por favor firme y envíe estos Estatutos al Presidente del Consejo de Distrito.
Si no hay uno, reenviarlo al Vicepresidente Nacional Regional**

Si se hicieron cambios a los Estatutos (aparte del nombre y la ubicación), entonces deben ser aprobados por su Presidente de Distrito.

Las minutas de la reunión de la Conferencia _____
(Nombre de la Conferencia)

Que tuvo lugar en _____ incluyen la aprobación de estos Estatutos.
(Fecha)

Firmado por:

(Nombre)

(Título)

(Nombre)

(Título)

Aprobado por el Presidente del Consejo de Distrito _____

Fecha _____

Aprobado por el Vicepresidente Regional Nacional _____

Fecha: _____